



## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 001-2019-GORE-ICA/SGRH

Ica 10 ENE 2019

Visto, el Informe N° 400-2018-GORE-ICA/GRDS-DRVCS de fecha 26 de octubre del presente año, que contiene la solicitud con Registro N° con Registro N° 086477-2018-DVCS, presentado por la Sra. Rossana Elena Cancino Sotelo de Navarro, quien solicitó el pago de devengados correspondiente al CAFAE, Informe N° 007-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH-EMGO y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2º inciso 20, reconoce el derecho de toda persona a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición;

Que, se debe tener en cuenta que en el Derecho Administrativo rige el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la ley No. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, por la cual *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas”*;

Que, la recurrente Rossana Elena Cancino Sotelo de Navarro, solicitó el pago de devengados correspondiente al CAFAE, manifestando que el pago del CAFAE debería de realizarse de acuerdo al cuadro de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0403-2017-GORE-ICA/PR, siendo el monto de S/ 1372.90 soles, existiendo una diferencia de S/ 227.70 soles, monto que se adeuda desde el 1 de junio de 2012, mas el pago de los respectivos intereses legales;

Que, en ese sentido, se debe establecer que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0296-2012-GORE-ICA/PR de fecha 27 de junio de 2012, se aprobó con efectividad del 01 de junio del año 2012 la Directiva Regional N° 004-2012-GORE-ICA/PR-ORADM-OAPH, denominada *“Normas para el otorgamiento de asignación por concepto de incentivos laborales en el Gobierno Regional de Ica”*, la cual señala la escala vigente de incentivos laborales que perciben los trabajadores sujetos al Régimen Laboral N° 276 del Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0413-2017-GORE-ICA/PR de fecha 14 de noviembre de 2013, se resolvió: *“Rectificar de oficio el octavo considerando y el artículo primero de Resolución Ejecutiva Regional N° 0403-2013-GORE-ICA/PR de fecha 05 de noviembre de 2013 los que quedaran redactados en la*





forma siguiente: (...) Artículo Primero.- APROBAR con efectividad del 01 de junio del año 2012 la Escala de Incentivos Laborales contenida en la Directiva Regional N° 0004-2012-GORE-ICA/PR-ORADM-OAPH denominada "Normas para el Otorgamiento de Asignación por concepto de Incentivos Laborales en el Gobierno Regional de Ica", para el personal administrativo de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de acuerdo al anexo que forma parte de la presente resolución, **debiendo las Direcciones Regionales dependientes de la Unidad Ejecutora 001 actualizar sus escalas vigentes al 31 de mayo de 2012 adicionándole la cantidad de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/ 300.00) para todos los niveles remunerativos**"; (Énfasis Nuestro)

Al respecto, es pertinente esbozar la definición de la Cosa Decidida, es así que se tiene la Casación N° 652-2012 Lima, que dice: "Décimo: Que, en cuanto al cumplimiento de un acto administrativo, que dentro de sus disposiciones contiene un derecho reconocido por la Administración a favor del demandante (nombramiento como servidor público): Al respecto, debe sostenerse que no cabe evaluar la procedencia o no de dicho derecho en un proceso como éste, cuya finalidad es sólo ordenar a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada en virtud del acto administrativo firme. Décimo Primero: Que, efectivamente, realizar lo contrario, implicaría dejar de lado la calidad de "cosa decidida" de la actuación administrativa materia de autos, contrario a lo estipulado en el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Estado, por otro lado, la Resolución Ministerial N° 0444-90-SA-P de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa, tiene la naturaleza de cosa decidida que la hace plausible de seguridad jurídica. El Tribunal Constitucional ha señalado en precedente sentencia (Exp. N° 0413-2000-AA/TC. fojas 3. Caso: Ingrid del Rosario Peña Alvarado), que el principio de cosa decidida forma parte del derecho fundamental al debido proceso en sede administrativa, por lo que, frente a su transgresión o amenaza, necesariamente se impone el otorgamiento de la tutela constitucional correspondiente."

En ese sentido la Resolución Ejecutiva Regional N° 0413-2017-GORE-ICA/PR de fecha 14 de noviembre de 2013 no ha sido cuestionada por ninguna de las partes o beneficiarios, menos ha sido objeto pronunciamiento por medio de un acto resolutorio (cuestionando su contenido y alcances), por tanto ha adquirido la calidad de cosa decidida. Consecuentemente al constituir un acto administrativo sin cuestionamiento se encuentra vigente; y cuyo ámbito de aplicación es de alcance para todo administrado.

Es necesario acotar que lo solicitado por la administrada, en el fondo es que se nivele el otorgamiento de los incentivos laborales que se le viene concediendo a través del SUBCAFAE de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Ica, con los montos que perciben los trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica





# Gobierno Regional Ica



En consecuencia, como se ha manifestado, se tiene el precepto normativo vigente de la escala de incentivos laborales para los trabajadores sujetos al Régimen Laboral N° 276 del Gobierno Regional de Ica y las Direcciones Regionales, y no habiendo otra disposición que varíe dicha escala de incentivos laborales, deviene en improcedente la solicitud de pago de devengados correspondiente al CAFAE solicitado por la señora Rossana Elena Cancino Sotelo de Navarro.

Estando a lo expuesto y de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902 y la Resolución Gerencial General Regional N° 0014-2019-GORE-ICA/GGR;

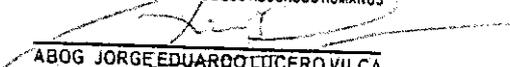
## SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de pago de devengados del CAFAE presentado por la servidora Rossana Elena Cancino Sotelo de Navarro, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar, el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS  
  
ABOG JORGE EDUARDO LUCERO VILCA  
SUBGERENTE